
Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad; SS Policía Estatal.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA INCIDENTES EXTRAORDINARIOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

ÍNDICE

- 1. Introducción
- 2. Objetivos
 - 2.1. Objetivo General
 - 2.2. Objetivos Específicos
- 3. Marco Jurídico
 - 3.1. Internacional
 - 3.2. Nacional
 - 3.3. Estatal
- 4. Marco Conceptual
- 5. Ámbito de Aplicación
- 6. Proceso
 - 6.1. Situación policial que dé como resultado la muerte o lesión de un elemento en servicio o un civil
 - 6.2. Amenaza por bomba o explosivos
 - 6.3. Atención en situación de suicidios
 - 6.4. Hallazgo de personas fallecidas
 - 6.5. Atención de personas con enajenación mental o estado psicológico alterado
 - 6.6. Bloqueos Intencionales en vía pública
 - 6.7. Mantenimiento y resguardo del lugar de los hechos
- 7. Sanciones
- 8. Firmas

1. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, y en las respectivas competencias que la Constitución Federal señala.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México prevé que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, se garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

De acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las funciones de investigación, prevención, proximidad social y reacción.

Asimismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que la Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública y le corresponde dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar la investigación de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, auxiliar en la persecución de estos y a otras autoridades cuando así lo soliciten, así como concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre.

La Ley de Seguridad del Estado de México precisa que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional y se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Federal, debiendo fomentar la participación ciudadana en términos de Ley y demás normas aplicables.

Mientras que el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad señala que serán principios rectores en el ejercicio de las atribuciones y funciones que en materia de prevención y combate de los delitos le competen a la Secretaría, los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 menciona que la seguridad pública se ha convertido en una exigencia social y centro de debate, además, se reconoce que es un derecho humano de todos y cada uno de los habitantes de este país (mujeres, hombres, adolescentes, niñas y niños) y se asume que es obligación y deber del Estado proporcionarla y está depositada en una serie de estructuras, a las que delega funciones con la finalidad de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como de preservar la libertad, el orden y la paz social; también, integra tres grandes temas que fortalecerán el Estado de Derecho en la entidad que son garantizar la seguridad con una visión ciudadana, impartir justicia en todas sus áreas y promover el respeto a los derechos humanos, actuando siempre dentro del marco de la ley.

Que por todo lo anterior, el presente Protocolo sobre Actuación para Incidentes Extraordinarios se constituye como una herramienta que puede ser aplicada sin ningún tipo de distinción por razón de nivel de organización jerárquica, rango o cargo en el ejercicio de la función de seguridad, así como también, en la formación, capacitación y especialización policial. Lo que permitirá a los elementos de esta institución, tener siempre presente que su actuación se encuentra debidamente regulada.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General

Establecer las bases normativas generales de actuación de los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en el ejercicio de sus funciones, cumplimiento de su deber y en el ámbito de sus competencias, en incidentes extraordinarios, a fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

2.2. Objetivos Específicos

- I. Contar con un documento claro y sencillo que muestre los criterios a seguir respecto a la actuación policial en incidentes extraordinarios.
- II. Definir los mecanismos de preparación y actuación ante situaciones de emergencia con apego estricto a las normas y políticas institucionales.
- III. Consolidar una cultura de prevención y reducción de riesgos, para definir los mecanismos de preparación y actuación a través de la capacitación a las y los elementos de la Secretaría de Seguridad.

3. MARCO JURÍDICO

3.1. Internacional

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Proclamada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles e Inhumanos o Degradantes.
- Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

3.2. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.
- Protocolo Nacional de Actuación. Policía con Capacidades para Procesar el Lugar de la Intervención.
- Protocolo Nacional de Actuación de Traslado.
- Protocolo Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.

3.3. Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Código Administrativo del Estado de México.
- Código Penal del Estado de México.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad.
- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.
- Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.
- Protocolo de Uso de la Fuerza del Estado de México.
- Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad.
- Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y Organismos Auxiliares.
- Acuerdo del Secretario de Seguridad y Presidente del Comité de Ética de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, por el que se emite el Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Seguridad.

4. MARCO CONCEPTUAL

Para efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- I. **Acordonamiento:** A la acción de delimitar el lugar de los hechos, mediante el uso de cintas, cuerdas u otro tipo de barreras físicas, para preservarlo o sellarlo en caso de lugares cerrados o abiertos.
- II. **Elementos:** A las personas integrantes de la Secretaría de Seguridad.
- III. **Héroes Fallecidos:** A los elementos que en cumplimiento de su deber hayan perdido la vida.
- IV. **Incidentes Extraordinarios:** A los sucesos que no se presentan de manera habitual y que son poco comunes dentro de las funciones policiales.
- V. **Lugar de Intervención:** Al sitio en el que se ha cometido un hecho presuntamente delictivo, o en el que se localizan o aportan indicios relacionados con el mismo.
- VI. **Protocolo:** Al Protocolo de Actuación para Incidentes Extraordinarios de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- VII. **Secretaría de Seguridad:** A la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para los elementos, su aplicación se llevará a cabo en todo el territorio del Estado de México, mismo que entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

6. PROCESO

Por política de operación los elementos, tienen la obligación de intervenir en una situación que amerite su participación (incidentes extraordinarios).

6.1. Situación policial que dé como resultado la muerte o lesión de un elemento en servicio o un civil

Los elementos que intervengan en una situación en la que, por motivo del uso de la fuerza por política de operación de acuerdo con el Protocolo de Primer Respondiente y Protocolo Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, se dé como resultado personas civiles o elementos con lesiones o civiles o héroes fallecidos observarán lo siguiente:

I. Civiles o héroes fallecidos

- a. Los elementos que acudan al lugar de la intervención, deberán identificar los riesgos probables que se pudieran presentar en el lugar de los hechos, asimismo, identificar a las personas que pudieran ser participantes del delito.
- b. Realizarán indagatorias pertinentes para localizar o descubrir indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, de acuerdo al Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.
- c. Con el equipo de radio o algún otro medio de comunicación solicitarán apoyo médico y el apoyo de más elementos, e informarán a su superior jerárquico y al Ministerio Público los hechos ocurridos, su ubicación, la hora y los posibles involucrados, asimismo, realizarán el llenado del Informe Policial Homologado (IPH).
- d. Realizarán el acordonamiento respectivo para controlar el acceso al lugar de la intervención ya sea de personas, vehículos u otro tipo de riesgos que pudieran afectar el lugar antes mencionado.
- e. Esperarán el arribo de las autoridades competentes y realizarán la entrega-recepción del lugar de intervención, resguardando los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.

II. Elementos o civiles lesionados

- a. Estando en el lugar de los hechos, los elementos deberán identificar los riesgos probables que se pudieran presentar y las personas que pudieran ser participantes del delito.

- b. Con el equipo de radio o algún otro medio de comunicación solicitarán apoyo médico y apoyo de más elementos, e informarán a su superior jerárquico y al Ministerio Público los hechos ocurridos, su ubicación, la hora y los posibles involucrados, asimismo, realizarán el llenado del Informe Policial Homologado (IPH).
- c. Realizarán el acordonamiento respectivo para controlar el acceso al lugar de la intervención ya sea de personas, vehículos u otro tipo de riesgos que pudieran afectar el lugar antes mencionado.
- d. Se aproximarán al elemento o civil herido y verificarán de manera directa si tiene signos vitales.
- e. Si el herido es un elemento de seguridad pública de cualquier corporación, deberán referirlo como "Policía Herido" para que la central de radio priorice la atención de quien requiere el apoyo médico.
- f. Si el elemento o civil herido no tiene pulso, se procederá a realizar maniobras de reanimación cardiopulmonar siempre y cuando los elementos actuantes cuenten con los conocimientos técnicos para hacer dicha maniobra, hasta que la persona reaccione o arribe el apoyo médico, y reportarán con el equipo de radio o algún otro medio de comunicación los resultados de las maniobras realizadas.
- g. Si se trata de un elemento herido, quien brindó el apoyo informará con el equipo de radio o algún otro medio de comunicación los datos generales del herido y la situación que prevalece en el lugar de la intervención.
- h. Si el elemento o civil tiene pulso, pero no respira, se procederá a realizar maniobras de respiración de salvamento, únicamente cuando los actuantes cuenten con los conocimientos técnicos para realizar dicha maniobra, hasta que la persona respire por sí misma o hasta que arribe el apoyo médico, posteriormente reportará con el equipo de radio o algún otro medio de comunicación los resultados de las maniobras realizadas.
- i. Si el elemento o civil herido se encuentra respirando, el actuante deberá de realizar una exploración física externa a la persona para localizar heridas o hemorragias externas que pudiera presentar.
- j. Si el elemento herido presenta heridas o hemorragias externas, el elemento actuante deberá brindar apoyo básico para el tratamiento de las mismas para controlar el sangrado hasta que arribe el apoyo médico de emergencia y reportará con el equipo de radio o algún otro medio de comunicación, los signos y situación del herido.
- k. Si el elemento o civil tiene heridas simples, deberá de esperar el apoyo médico de emergencia.
- l. Si el elemento o civil tiene heridas expuestas que pongan en riesgo su vida o su integridad física, deberá de esperar el apoyo médico de urgencias.
- m. El elemento que se aproxime al lugar deberá de acompañar al policía o civil herido hasta el arribo del apoyo médico.
- n. Por política de operación, en cualquiera de los casos ya sea elemento o civil herido, la unidad de apoyo que intervino en el lugar, puede realizar el traslado en el vehículo oficial (patrulla), siempre y cuando sea viable en medida de lo posible, informando a la central de radio que realizará el traslado como un vehículo de emergencia médica y poder salvar un bien jurídico como es la vida de las personas, el cual es la causa de esta situación extraordinaria.

6.2. Amenaza por bomba o explosivos

Por política de operación los elementos deben valorar la situación en el lugar de la intervención, identificar riesgos y determinar las medidas necesarias con la finalidad de evitar mayores percances, evacuando a las personas de manera oportuna, para lo cual:

- a. Atenderán la solicitud de emergencia recibida a través del equipo de radio o por cualquier otro medio de comunicación.
- b. Arribarán al lugar de intervención y evaluarán riesgos.

- c. Después de ubicar el artefacto explosivo, se retirarán del lugar fuera de un radio de 500 metros como recomendación, y solicitarán, por medio del equipo de radio o algún otro medio de comunicación, el apoyo del personal especializado en explosivos.
- d. Solicitarán a las personas que se encuentren cercanas al lugar de intervención donde se localizan los explosivos, que se alejen del mismo para evitar daños mayores.
- e. Colocarán un cerco de seguridad para que todas las personas estén fuera del lugar donde se encuentran los probables artefactos explosivos en un radio de acción de 500 metros, como recomendación.
- f. Esperarán en el lugar a los especialistas y los auxilian en las diligencias que se puedan llevar a cabo.
- g. Queda prohibido el uso de teléfonos celulares o equipos de radio cerca de donde se encuentren los explosivos, toda vez que podría provocar la detonación de los mismos.

6.3. Atención en situación de suicidios

- I. Si los elementos identifican a una persona que amenaza con atentarse contra su propia vida (suicidarse), deberán atender lo siguiente:
 - a. Informarán por cualquier medio de comunicación a su superior jerárquico, la situación presente y solicitarán apoyo especializado para que atienda este tipo de casos.
 - b. Desalojarán a las personas que se encuentren en el lugar, sean familiares o ajenas.
 - c. Mientras acude el apoyo especializado en la materia y ya que es una situación en la que se debe de actuar de manera inmediata, el elemento podrá acercarse a la persona que pretende suicidarse, de manera razonable, identificándose como elemento y ofrecerá el apoyo especializado.
 - d. El elemento podrá tener un diálogo discreto con la persona, preguntarle su situación y ofrecerle ayuda, durante la conversación tratará de persuadir a la misma para que no atente contra su vida y que acepte recibir asistencia especial.
 - e. El elemento tratará de evitar que la persona que pretende suicidarse utilice cualquier medio que pueda ser letal como: armas de fuego, armas punzocortantes, objetos constrictores, sustancias tóxicas, hidrocarburos, entre otras.
 - f. El elemento permitirá que la persona que pretende suicidarse se desahogue de manera verbal y exponga los problemas por los que atraviesa, lo anterior para que dé tiempo de que arriben los especialistas y realicen una táctica operativa.
 - g. Si el elemento logra persuadir a la persona que pretende suicidarse de no atentarse contra su vida, deberá de trasladarla a una unidad de salud para que reciba la atención debida en el área psicológica o médica según corresponda.
 - h. Durante el traslado a la unidad de salud, el elemento podrá realizar el control físico de la persona de manera oportuna, evitando en todo momento causarle algún tipo de lesión.
 - i. El elemento elabora un informe detallado de su actuación y los resultados del mismo.
 - j. El elemento tiene prohibido instigar o auxiliar a la persona que quiera atentarse contra su vida para lograr su propósito.
 - k. El elemento deberá abstenerse de usar su arma contra la persona que pretende atentarse contra su propia vida, a menos que represente un riesgo para alguien más, lo cual deberá de realizarse en apego a lo establecido en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.
- II. En caso de que el elemento no logre persuadir a la persona de atentarse contra su vida y se materialice la acción suicida con resultados fatales, deberá atender lo siguiente:

- a. Informará por cualquier medio de comunicación a su superior jerárquico y a las autoridades competentes (Ministerio Público) acerca de la situación y solicitará apoyo especializado.
- b. Desalojarán a las personas que se encuentren en el lugar, sean familiares o ajenas.
- c. Realizará el acordonamiento del lugar de la intervención.
- d. Esperará a las autoridades competentes (elementos de investigación, servicios periciales, etcétera) para realizar la entrega-recepción del lugar de intervención.
- e. Se pondrá a disposición de las autoridades competentes, para auxiliarlos en las diligencias correspondientes.
- f. Levantará el acordonamiento.
- g. Realizará el informe respectivo.

6.4. Hallazgo de personas fallecidas

En concordancia con el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente, todo lugar de los hechos o del hallazgo deberá delimitarse y protegerse mediante un acordonamiento policial adecuado, se debe establecer una ruta única de entrada y salida, registrar al personal que ingrese o salga de dicho lugar; así como atender las directrices del Agente del Ministerio Público, la policía de investigación y la policía con capacidades para procesar el lugar, en razón de lo anterior, el elemento deberá atender lo siguiente:

- a. Si al acudir al lugar de los hechos observa el cuerpo de una persona que aparentemente no tiene signos vitales, se aproximará de manera cuidadosa y con seguridad, alterando lo menos posible el lugar de la intervención y corroborará si cuenta con signos vitales, de ser el caso lo informará por cualquier medio de comunicación a su superior jerárquico y a la autoridad competente, es decir, al Ministerio Público.
- b. Si cuenta con los conocimientos básicos de primeros auxilios podrá verificar los signos vitales, si detecta presencia de los mismos brindará atención médica de urgencia, posteriormente notificará por cualquier medio de comunicación a su superior jerárquico y a la autoridad competente, es decir, al Ministerio Público y solicitará apoyo médico.
- c. Si no tiene conocimientos básicos de primeros auxilios, deberá esperar el apoyo de los servicios de emergencia para que verifiquen los signos vitales.
- d. Si el cadáver se encuentra en estado avanzado de putrefacción o las extremidades se encuentran seccionadas, el elemento hará de conocimiento por cualquier medio de comunicación a su superior jerárquico, al Ministerio Público y solicitará el apoyo de servicios periciales.
- e. Realizará una inspección rápida en el lugar con el fin de localizar indicios o elementos materiales probatorios, con el fin de delimitar el lugar y que ningún indicio quede fuera del mismo.
- f. Realizará un acordonamiento del lugar de intervención.
- g. Esperará a las autoridades competentes (elementos de investigación, servicios periciales, etcétera) para realizar la entrega-recepción del lugar de intervención.
- h. Se pondrá a disposición de las autoridades competentes, para auxiliarlos en las diligencias correspondientes.
- i. Levantará el acordonamiento.
- j. Realizará el informe respectivo.

6.5. Atención de personas con enajenación mental o estado psicológico alterado

Si el elemento identifica a una persona con enajenación mental o estado psicológico alterado, deberá atender lo siguiente:

- a. Informará por cualquier medio de comunicación a su superior jerárquico la situación presente y solicitará apoyo especializado para que atienda el caso.
- b. Con base en su experiencia, determinará si es preferible desalojar a las personas que se encuentre en el lugar, ya sean familiares o ajenas al mismo, o permitir el acercamiento de alguno de estos para un mejor control de la situación.
- c. Mientras el apoyo especializado en la materia acude a la ubicación, podrá acercarse a la persona que se encuentra alterada, identificándose como elemento de seguridad pública y ofrecerle ayuda, de manera razonable.
- d. Podrá establecer un diálogo discreto con la persona que se encuentra alterada, preguntarle la situación y durante la conversación tratará de convencer a la misma para que acepte recibir ayuda especial.
- e. Tratará de evitar que la persona que se encuentra alterada utilice cualquier medio que pueda ser letal como: armas de fuego o punzocortantes, objetos constrictores, sustancias tóxicas, hidrocarburos, entre otros.
- f. Permitirá que la persona se desahogue de manera verbal y exponga los problemas por los que atraviesa, lo anterior para que dé tiempo de que arriben los especialistas y realicen una táctica operativa.
- g. Si logra persuadir a la persona que se encuentra alterada y la tranquiliza, deberá de trasladarla a una unidad de salud para que reciba la atención debida en el área psicológica.
- h. Durante el traslado a la unidad de salud, podrá realizar el control físico de la persona de manera oportuna siempre y cuando su conducta ponga en riesgo la integridad física de los elementos o de terceros, procurando causarle el menor daño posible, de conformidad con el Protocolo Nacional sobre el Uso de la Fuerza.
- i. Elaborará un informe detallado de su actuación y los resultados de la misma.
- j. Tiene prohibido realizar comentarios que denigren a la persona por la condición de salud en la que se encuentra, procurando en todo momento salvaguardar sus derechos humanos.
- k. Se abstendrá de usar su arma contra la persona que presente un estado psicológico alterado a menos que ponga en riesgo la vida de terceros o del agente, en caso contrario deberá actuar de conformidad con el numeral 3 “Uso de la Fuerza y la Legítima Defensa” del Protocolo de Uso de la Fuerza del Estado de México que menciona:

Se entenderá por uso de la fuerza a la aplicación de técnicas, tácticas, métodos y armamento, que realicen las policías para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia pasiva, activa o de alta peligrosidad.

La legítima defensa es la acción que se ejecuta para repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en protección de la vida, bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista la necesidad de la defensa y se observe la racionalidad de los medios empleados, y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata de los elementos o de la persona a quien se defiende.

Los requisitos para que se constituya la legítima defensa son:

- I. **Agresión:** Es el movimiento corporal del atacante que amenaza lesionar o lesiona intereses jurídicamente protegidos, y que hace necesaria la objetividad de la violencia por parte de quien la rechaza. La agresión es el elemento básico de la excluyente de responsabilidad, sin ésta no se justifica el uso de la fuerza.
- II. **Real:** Que la agresión no sea hipotética ni imaginaria, debe realizarse ante casos presentes para poder hacer uso de la fuerza.
- III. **Actual o Inminente:** Actual, lo que está ocurriendo; inminente, lo cercano o inmediato, se presentan cuando ha dado inicio la actitud del agresor de causar un daño a los elementos o a terceros.

IV. Necesidad racional de defensa: Es el actuar de los elementos después de haber realizado el análisis correspondiente sobre la actitud y características del agresor, así como las capacidades propias, para determinar la proporcionalidad del uso de la fuerza.

V. No medie provocación suficiente por parte de los Elementos: El elemento, al hacer uso de la fuerza, no deberá incitar la reacción violenta del agresor.

De reunirse los requisitos de la legítima defensa, se estaría ante una causa de probable exclusión del delito y, en consecuencia, no se podría determinar una responsabilidad penal por daños, lesiones o muerte que se ocasionen; sin embargo, esta causa de exclusión del delito debe encontrarse plenamente acreditada a través de medios de prueba, que pueda valorar objetivamente la autoridad.

La utilización de los niveles de fuerza por los elementos solo es procedente cuando sea estrictamente inevitable o indispensable para el cumplimiento de la misión que tengan asignada, y se realizará con estricto apego a los derechos humanos, independientemente del tipo de agresión, atendiendo a los siguientes:

I. Absoluta Necesidad: Consiste en que el uso de la fuerza sea la última alternativa para tutelar la vida e integridad de las personas o evitar que se vulneren bienes jurídicamente protegidos o con el fin de mantener el orden y la paz pública, al haberse agotado otros medios para el desistimiento de la conducta del agresor.

II. Legalidad: Es aquel en que la acción de los elementos se debe realizar con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a las Leyes y a los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

III. Prevención: Radica en que las acciones de los elementos para el cumplimiento de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y el presente Protocolo sean planificadas y se lleven a cabo, en la medida de lo posible, minimizando el uso de la fuerza y, cuando esto sea inevitable, reduciendo al mínimo los daños que de ello puedan resultar.

IV. Proporcionalidad: Se considera aquel en el que el nivel de fuerza utilizado sea acorde con el nivel de resistencia ofrecido por el agresor y el nivel de riesgo exhibido, de tal forma que los elementos apliquen medios y métodos bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza.

V. Rendición de Cuentas y Vigilancia: Es aquel en donde existan controles que permitan la evaluación de las acciones de uso de la fuerza y sea valorada su eficacia en términos del desempeño de las responsabilidades y funciones previstas por la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y este Protocolo.

VI. Racionalidad: Implica que el uso de la fuerza será empleado de acuerdo a elementos objetivos y lógicos percibidos a través de los sentidos de los elementos con relación a la situación hostil que se presenta, a efecto de valorar el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades tanto del sujeto(s) a controlar como la de los propios elementos.

VII. Oportunidad: Consiste en la actuación inmediata de los elementos para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad ciudadana o la paz pública.

VIII. Perspectiva de Género: Implica eliminar las causas de desigualdad y de jerarquización de las personas basadas en el hecho de ser hombres o mujeres, que promueve la igualdad entre ellas mediante el adelanto y el bienestar de las mujeres, lo que contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades, y evitar reproducir estereotipos de género.

IX. Enfoque diferencial y especializado: Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, atención, garantías y medidas de protección especiales, a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como lo son niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, personas en situación de desplazamiento interno, entre otros.

X. Interés Superior de la Niñez: Se les deberá garantizar a las niñas, niños y adolescentes sus derechos, procurando su bienestar e integridad física y emocional, en la toma de decisiones que más les favorezcan.

XI. No Discriminación: Toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por diversos motivos, entre ellos la orientación sexual y la identidad de género.

Los niveles del uso de la fuerza consisten en la gradualidad de la misma que, previa evaluación de la situación, deben adoptar los elementos de manera proporcional a la conducta de la persona y la resistencia que opone, mediante:

I. Presencia de Autoridad: Es la primera fase de contacto que tienen los elementos con la ciudadanía.

Se materializa con la presencia visible de los elementos, donde se ha detectado una situación que afecta la seguridad de la población, que puede derivar en acciones ilícitas generadoras de daños mayores.

Puede estar acompañada por un despliegue de vehículos terrestres y aéreos; asimismo, la presencia debe realizarse conforme a un despliegue táctico que corresponda a la evaluación y control de la situación.

Para lo anterior, los elementos deberán hacer uso adecuado del uniforme y del equipo proporcionado, acorde a las circunstancias; así como, mostrar una actitud diligente.

II. Persuasión o Disuasión Verbal: Son las acciones que de manera inofensiva desarrollan los elementos, mediante contacto visual e instrucciones verbales, para conminar al transgresor de la ley a que desista de su conducta.

III. Reducción Física de Movimientos: Son acciones que restringen movimientos corporales para contener, inhibir o vencer la resistencia activa, mismas que se emplean salvaguardando la integridad física de la persona en contra de quien se ejerce la fuerza.

IV. Utilización de Armas Incapacitantes Menos Letales: Se emplea para controlar a una persona o personas en los casos de resistencia activa.

El uso de instrumentos no letales tendrá como propósito causar el menor daño posible durante el control físico sin convertirlos en letales, ante un uso de fuerza excesiva, irracional y desproporcional a la resistencia del transgresor o agresor.

V. Utilización de Armas de Fuego o de Fuerza Letal: Consiste en la utilización de medios letales (armas de fuego, contundentes e improvisadas) para proteger la vida propia y de la población civil o para evitar que se cometa un delito grave; lo cual puede acontecer, cuando las personas agresoras o transgresoras amenacen de muerte a los elementos o a terceras personas con armas blancas o de fuego, explosivos, vehículo u otro objeto que ponga en peligro la vida.

6.6. Bloqueos intencionales en vía pública

Por política de operación los elementos que intervengan en un bloqueo intencional en vía pública, deberán de atender lo siguiente:

- a. Por ningún motivo se podrá hacer uso de armas letales contra quienes participen en manifestaciones o reuniones públicas pacíficas con objeto lícito, únicamente en los casos en que la vida de terceras personas o de los elementos esté en riesgo inminente.
- b. En estos casos, la actuación policial deberá asegurar la protección de los manifestantes y los derechos de terceros, así como garantizar la paz y el orden público.
- c. La intervención de los elementos deberá hacerse por personal con experiencia y capacitación específica en este tipo de casos.

- d. Se deberá privilegiar el diálogo y el derecho humano a la manifestación, estableciendo puentes de contacto con otras dependencias a fin de que se establezcan medidas de atención y prevención, por ejemplo, la apertura de mesas de diálogo con autoridades competentes.
- e. En el momento en que se realice el diálogo entre los manifestantes y el mando operativo, no se permitirá que lleve armas de fuego o que el diálogo se realice por medio del parlante, son situaciones que agregan tensión a las personas o líderes de la manifestación.
- f. Cuando los bloqueos se tornen violentos, los elementos deberán actuar de acuerdo a los distintos niveles del uso de la fuerza establecidos en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y en concordancia con el Protocolo de Uso de la Fuerza del Estado de México.
- g. De ser posible, se deberá videografiar y fotografiar el desarrollo del operativo desde el inicio hasta su conclusión, con los medios más idóneos que permitan establecer el tiempo y espacio en que se desarrollan los hechos.
- h. Se conocerán el historial y otros factores de riesgo para la solución adecuada de los eventos masivos.
- i. Se determinará una estrategia para repeler acciones de cualquier tipo por parte de los participantes cuando perturben la paz social y el orden público.
- j. Se ordenarán las operaciones policiales necesarias para restablecer la paz, el orden público y la seguridad; en este supuesto, se evitarán tácticas provocadoras y en todo momento, se deberán adoptar estrategias de protección a las libertades constitucionales y derechos humanos, ente otros:
 - Derecho a no ser sometido a tortura.
 - Derecho a no ser sometido a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes.
 - Derecho a no ser sometido al uso desproporcionado de la fuerza.
 - Derecho a no ser sujeto de desaparición forzada.
 - Derecho a la protección contra toda forma de violencia.

Además, de lo señalado, el elemento responsable del operativo preverá en la medida de su alcance lo siguiente:

- Servicios de emergencia;
- Sistema de megafonía;
- Tener conocimiento del motivo de la multitud;
- Analizar el número aproximado y tipo de personas;
- Antecedentes de la multitud;
- Lugar de la multitud, y
- Y demás necesarias para su dispersión.

I. Retiro de bloqueos en vía pública

El Código Administrativo del Estado de México en su artículo 8.19 fracción I, señala que las autoridades de tránsito están facultadas para ordenar el retiro de la vía pública de vehículos, objetos, personas o animales que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, remitiéndolos a los depósitos correspondientes y presentando a las personas ante las autoridades competentes en caso de delito o falta grave.

Los elementos realizarán recorridos, en los lugares donde se desarrolle un bloqueo, previo estudio de lo establecido en el presente Protocolo, para ordenar las operaciones policiales necesarias para restablecer la paz, el orden público y la seguridad, además de aislar a aquellos asistentes que se comportan de manera violenta, respecto de los que no lo están haciendo.

Si derivado del bloqueo, se constituyen hechos considerados como delictivos, en las distintas disposiciones legales, se procederá a la detención de las personas responsables, procurando que sean trasladados por elementos del mismo género, poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente, evitando toda clase de violación a sus derechos humanos, de tortura, y se establecerán los medios que garanticen el respeto a su integridad física y dignidad.

Cuando en un bloqueo los manifestantes realicen alguna falta administrativa o delito, los elementos deberán proteger a la población que no esté participando en los mismos, de la manera siguiente:

- a. Ubicarla o resguardarla en un lugar seguro, dando prioridad a mujeres, niños, niñas, adolescentes y adultos mayores o cualquier grupo vulnerable.
- b. Exhortarla a fin de evitar que se una a la multitud que está causando disturbios.
- c. En caso de que el evento se torne violento, refugiar a las personas en un lugar seguro y no movilizarla hasta que la situación se encuentre controlada.
- d. Cuando existan heridos o lesionados, solicitar de manera inmediata la atención correspondiente.

6.7. Mantenimiento y resguardo del lugar de los hechos

Por política de operación, los elementos que intervengan en el mantenimiento y resguardo del lugar de los hechos, deben de atender lo siguiente:

- a. Realizará el acordonamiento de acuerdo al Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente, atendiendo las características del lugar, de acuerdo a lo siguiente:
 - **Lugar abierto:** Emplea principalmente cinta barrera, patrulla, personas, conos, postes o cualquier medio que delimite el lugar.
 - **Lugar cerrado:** Bloquea las entradas y salidas del mismo, utilizando principalmente cinta barrera, patrulla, personas, conos, postes o cualquier medio que impida la entrada o salida del lugar.
- b. Podrá retirarse del lugar de los hechos hasta que la autoridad competente le ordene el levantamiento o el aseguramiento del mismo, por lo cual deberá de comunicar vía radio o algún otro medio de comunicación, en qué situación jurídica se pondrá el lugar de intervención, lo anterior para realizar los relevos o consignas pertinentes.

7. SANCIONES

La inobservancia a lo establecido en el presente Protocolo y demás disposiciones aplicables en la materia será sancionada administrativamente y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento administrativo y/o penal respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

8. FIRMAS

Leído que fue el presente protocolo y enterados de su contenido, lo firman de conformidad para su debida constancia, al calce y al margen, en la ciudad de Toluca, Estado de México, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

MAESTRO JESÚS RAMÓN CAMACHO DOMÍNGUEZ.- SUBSECRETARIO DE POLICÍA ESTATAL DOCTOR MANUEL PALMA RANGEL.- SUBSECRETARIO DE CONTROL PENITENCIARIO MAESTRO JOSÉ GUADALUPE CERDA EUFRACIO.- DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN.- RÚBRICAS.

SELLO DE LA INSTITUCIÓN